

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° - 10840

FECHA: 28 MAYO 2019

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
FORMULAN CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante oficio N°S-2018-023207/SEPRO- GUPAE- 29.25 DE FECHA 06 de junio de 2018 EL Grupo de Protección Ambiental Y Ecológica deja a disposición de esta corporación las especies de fauna silvestre relacionadas a continuación: dos (2) especies fauna silvestre de nombre común Canario el cuales fue incautado a el señor Emiro David López Vargas, con cedula de ciudadanía N°1062.677.754 expedida en cotorra-Cordoba por la presunta violación del artículo 328 del CP.

Atendiendo a lo anterior se elaboro el Informe de incautación 0092CAV2018 fecha de 29 de junio de 2018 por parte de funcionarios de la Subdirección de la Corporación Autónoma Regional De Los Valles del Sinú Y San Jorge.

En el cual se indico:

“por medio de oficio S-2018- 023207/ SEPRO- GUAPE 29.25; con fecha de Junio 6 de 2018 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el patrullero Geider Julio Muentes deja a disposición del CAV de la CVS dos (2) aves de nombre común Canario, incautado en la terminal de transporte del Municipio de Montería, el cual ingresa mediante CNI N°31AV18 0286-0287, especímenes representado en producto vivo; por el cual y hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevo a realizar la debida incautación los productos y detención del presunto infractor.

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se recibe en una jaula artesanal (madera y alambre) en el cual se encontró dos (2) especímenes de canario (Sicalis flaveola) individuo que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. ^{Nº} - 10840

FECHA: 28 MAYO 2019

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEL INDIVIDUO
2 Canario	Vivo	Acta: no disponible	31AV0286-0287	Junio 6 de 2018	Montería (Córdoba)

PRESUNTO INFRACTOR.

Infractor: Emiro David López Vargas, identificado con cedula de ciudadanía N°1.062.677.754 expedida en Cotorra- Córdoba, Edad: 32 años, Estado civil: Soltero, Ocupación: Comerciante, Profesión: no registra, Residencia: Calle 3ª N° 11ª -87, Barrio Galilea-Montería (Córdoba), Teléfono: 304 634 0026.

IMPLICACIONES AMBIENTALES:

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

CONCLUSIONES

Ingresas al CAV de la CVS dos (2) espécimen de canario (*Sicalis flaveola*) dentro de una jaula artesanal (madera-alambre), mediante CNI 31AV180286-0287, el producto se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con cabe al artículo 328 de la ley 599 de 2000."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un

Hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.